

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diana Karina Manjarrés Villadiego vs. Constructora Alpes S.A. Rad. 2022-00376-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 803

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se observa obran los siguientes escritos:

1.-Certificado de la empresa de mensajería Servientrega en la que consta que se remitió mensaje electrónico a [gerencia@constructoraalpes.com](mailto:gerencia@constructoraalpes.com) para la notificación de la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/22, con el siguiente resultado:

Mensaje enviado el 2022/10/20 a las 09:23:55

Acuse de recibo el 2022/10/20 a las 09:24:46

Adjuntos: NOTIFICACION.pdf Auto\_2624\_SEP\_19\_202\_ADMITE\_DDA\_\$.pdf

2.-Escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderada judicial por CONSTRUCTORA ALPES S.A. mediante correo del día 4/11/2022 a las 2:53 PM

3.-Solicitud de la parte actora, de tener por NO contestado el libelo, por extemporáneo, al considerar que el término de traslado vencía el 3/11/2022.

Pues bien, considerando que el mensaje de notificación se envió al correo electrónico de la demandada el jueves de 20 de octubre de 2022, mismo día en que la entidad acusa su recibo, se tiene que los 2 días a que hace referencia el artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213/22 corresponden al viernes 21 de octubre y lunes 24 de octubre del mismo año, a partir del día siguiente comienza a correr el término de traslado de diez días así:

Día 1: martes 25 de octubre de 2022

Día 2: miércoles 26 de octubre de 2022

Día 3: jueves 27 de octubre de 2022

Día 4: viernes 28 de octubre de 2022

Día 5: lunes 31 de octubre de 2022

Día 6: martes 1 de noviembre de 2022

Día 7: miércoles 2 de noviembre de 2022

Día 8: jueves 3 de noviembre de 2022

Día 9: viernes 4 de noviembre de 2022

Día 10: lunes 8 de noviembre de 2022

Quiere decir lo anterior que no le asiste razón al apoderado de la parte actora toda vez el término para contestar vencía el 8 de noviembre de 2022 y la accionada describió el traslado el 4 de noviembre de la misma anualidad.

Ahora, revisado el escrito de contestación advierte la suscrita cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo entonces disponerse la admisión del mismo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

#### **DISPONE:**

1.-No acceder a lo solicitado por la parte actora.

2.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **13 de febrero de 2024 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería al abogado Oscar Andrés Vergara Caicedo, identificado con la CC. 16842072 y con TP. 168411 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la parte pasiva.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f99eb22cd8172fa0f6a94c1ecc931a09d7e14be1ac8969225f72ba768013164**

Documento generado en 17/03/2023 06:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**